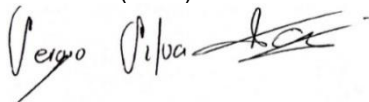


Radicado N°: 686554089001-2013-00234-00
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JORGE ELIECER GALVIS MERCADO
Demandado: CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el presente asunto se encuentra inactivo por más de un año desde la última actuación. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Advertida la constancia secretarial y de la revisión del plenario se evidencia que mediante escrito de renuncia al poder conferido presentado por quien fungiese como apoderada de la parte demandante, quien refiere entre otros motivos para su determinación la no cancelación de los honorarios por parte de su representado y que aquel se encontraba efectuando arreglos y conciliaciones de manera personal de los asuntos conferidos a la profesional en derecho; presentado su renuncia vía correo electrónico al correo institucional del despacho el día 18 de noviembre de 2020 con copia al correo electrónico del demandante, el cual este Juzgado resolvió mediante auto calendado de fecha del 24 de junio de 2021 y se ACEPTO dicha renuncia .

Se evidencia que desde el momento en que la apoderada presentase su renuncia, el proceso de marras no tuvo actuación tendiente a seguir con el curso del proceso y aceptada la renuncia por auto del 24 de junio de 2021 no se designó nuevo representante judicial por parte del accionante; ahora bien atendiendo la manifestación efectuada en su escrito de renuncia, la profesional en derecho manifestó que el accionante se encontraba “efectuando arreglos y conciliaciones de manera personal ” lo cual desconoce el Despacho si se encontraba dentro de dichos asuntos el presente trámite; no obstante el proceso ha permanecido huérfano más de un año desde la última actuación así las cosas se procederá a requerir a la parte accionante con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., REQUERIRLA para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, designe nuevo apoderado o se sirva manifestar si frente al proceso de marras se llegó a algún acuerdo o conciliación que lleve a dar por terminado el presente trámite procesal; so pena de tener por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso.

Así las cosas pese a haber transcurrido un término prudencial, hasta el momento la parte ejecutante no ha adelantado las gestiones tendientes a lograr la comparecencia de la Agencia Nacional de Tierras al proceso, carga procesal que le fue impuesta, por cuanto en esta oportunidad se impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requerirla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la actuación que se echa de menos,.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, designe nuevo apoderado o informe si se efectuó acuerdo o conciliación respecto del presente proceso, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: REGRESE el expediente una vez cumplido el requerimiento o vencido el término concedido en el ordinal precedente, lo que suceda primero; para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **09 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO